



Trujillo, 24 de Enero de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

El Oficio N° 000178-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, quien informa que es procedente la Ampliación de Plazo N° 07 solicitada por el CONSORCIO LUAL al ser necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02, aprobada en la ejecución de la obra “REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP. PE-3N (SAUSACocha) – CUYAPAMPA – CURGOS – EL EDEN – SARÍN – NUNMALCA – EMP. LI-115 (PAMPA EL CONDOR)”, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de junio de 2021, el Gobierno Regional de La Libertad y el CONSORCIO LUAL (integrado por LUIS EDILBERTO LLANOS CALUA, LUAL CONSTRUCCIONES S.A.C. y LAS PALMAS CONTRATATISTAS GENERALES S.R.L.) suscribieron el Contrato N° 057-2021-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP. PE-3N (SAUSACocha) – CUYAPAMPA – CURGOS – EL EDEN – SARÍN – NUNMALCA – EMP. LI-115 (PAMPA EL CONDOR)”, por el monto de S/ 34,648,304.19 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cuatro con 19/100 soles), por el plazo de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, con fecha 03 de enero de 2024, se expide la Carta N° 002-2024-CL-RL-CAJ, mediante la cual el representante común del CONSORCIO LUAL, solicita a la Entidad la ampliación de plazo N° 07 por 75 días calendarios, amparados en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, indicando que se presenta directamente a la Entidad, toda vez que el plazo de ejecución de la obra se encuentra suspendido;

Que, con fecha 11 de enero de 2024, mediante Carta N° 01-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite los actuados al contratista supervisor, CONSORCIO VAESCO III, para la emisión del pronunciamiento;

Que, con fecha 15 de enero de 2024, mediante Carta N° 002-2024-CV-III/CONSULTOR/GRLL, el representante común del CONSORCIO VAESCO III remite informe de evaluación técnica a la solicitud de ampliación de plazo N° 07, presentada por el contratista;

Que, con fecha 18 de enero de 2024, mediante Informe N° 000008-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CSG, el Coordinador de Obra, Ing. Cesar David Salirrosas Gómez, concluye: *“El suscrito da conformidad a la ampliación de Plazo N° 07 por la prestación adicional N° 02 Mejoramiento de la Sub Rasante, por un plazo de 75 días calendario. Considerando que la obra se encuentra paralizada se deberá*





considerar que al momento de reiniciarse se deberá alcanzar por parte de la Empresa Contratista el Cronograma de Ejecución”;

Que, con fecha 18 de enero de 2024, mediante Informe N° 000056-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que dicho despacho considera procedente la Ampliación de Plazo N° 07;

Que, con fecha 18 de enero de 2024, mediante Oficio N° 000178-2024-GRLL-GGR-GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura informa que considera procedente la Ampliación de Plazo N° 07 por la prestación adicional N° 02, solicitando se brinde la atención respectiva;

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, respecto a ampliaciones de plazos en obras, prescribe:

Artículo 85. Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

(...)

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.





Que, en el presente caso, la causal invocada es la prescrita en el literal b) del numeral 85.1 del artículo precitado: “(...) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)*”, así se verifica que mediante Resolución de Gerencia Regional N° 024-2023-GRLL-GGR-GA de fecha 20 de diciembre de 2023, se resolvió Aprobar la ejecución de la prestación Adicional N° 02 del Contrato N° 057-2021-GRLL-GGR-GRCO por el monto de S/2'328,511.81 Soles, advirtiéndose de las conclusiones del Informe N° 027-2023-CRTG-JS-CVIII de fecha 27 de junio de 2023, suscrito por el Jefe de Supervisión y emitido con motivo del citado adicional, que el plazo requerido para ejecutar dicho adicional es de 75 días, conforme se observa en el último párrafo:

XII. CONCLUSIONES

- Esta supervisión ha procedido a revisar el expediente técnico Adicional de Obra N°02, el cual se origina por los resultados del laboratorio de suelos de los ensayos de Proctor y CBR, el cual se han identificado tramos con CBR menores al 6%, lo cual no garantiza la durabilidad de la estructura del pavimento. Asimismo, se verifica que cumple con los lineamientos requeridos por la Entidad a través de la Carta N°000072-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS, en donde concluye: “Al respaldo del Manual de Carretera – Suelos y Pavimentos – MTC. Para el apoyo del afirmado o la estructura del pavimento, se requiere que los últimos 0.60 m de la capa de suelos debajo del nivel de la sub rasante tenga un CBR $\geq$ 6%. si los suelos no cumplen esta condición por tratarse de suelos de mala calidad, CBR < 6%, es decir suelos blandos o muy compresibles o con materia orgánica o suelos pobres e inadecuados; el ingeniero responsable considerara la estabilización, mejora o refuerzo de los suelos, en consecuencia la supervisión deberá complementar el informe técnico con una opinión técnica determinando el rango de categoría de la sub rasante que sustenta la baja capacidad de soporte del suelo de los tramos a mejorar, de tal manera se pueda emitir opinión a la consulta sobre la mejora de la sub rasante y alcanzar la finalidad del contrato.”
- Se da conformidad al Expediente Técnico Adicional de Obra N°02 por mejoramiento de subrasante, presentado por el contratista CONSORCIO LUAL.
- La valoración económica del **ADICIONAL DE OBRA N°02**, asciende a la suma de S/ 2'328,511.81 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS ONCE CON 81/100 SOLES) Inc. IGV.
- El presupuesto del **ADICIONAL DE OBRA N°02**, solicitado representa el 6.72% del presupuesto contratado.
- Se deja constancia que la supervisión emite opiniones técnicas recomendando mejoras al proyecto basadas en la normativa y cálculos correspondientes de acuerdo a la naturaleza de los trabajos, siendo la Entidad responsable de las aprobaciones correspondientes tal cual tipifica la norma.
- Considerando las prestaciones adicionales y reducciones de prestaciones tramitadas y aprobadas hasta la presente fecha, se tiene una incidencia total acumulada de 3.88%, menor al 15%.
- Según el cronograma de Ejecución de Adicional de obra N°02, considerando las rutas críticas, la duración es de 75 días calendario, cuyo inicio debe ser, al día siguiente de la aprobación mediante acto resolutorio.

Que, la referida cuantificación respecto al plazo de setenta y cinco (75) días calendarios ha sido cuantificada por el contratista ejecutor de la obra, conforme se observa en el numeral 5.2 del informe adjunto a la Carta N° 002-2024-CL-RL-CAJ, que obra en los actuados que se adjuntan al presente;

Asimismo, en cumplimiento del primer párrafo del numeral 85.2 del artículo en mención, se observa que con fecha 20 de diciembre de 2023, mediante Asiento N° 684 del Cuaderno de Obra, el RESIDENTE de obra anota la solicitud de ampliación de plazo por 75 días calendarios para la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 Mejoramiento de la Subrasante;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2023, mediante Asiento N° 685 el RESIDENTE anota la solicitud de ampliación de plazo por 75 días calendarios para la ejecución de la prestación adicional N° 02 y de acuerdo a lo establecido en el ítem 85.1 ítem b cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional correspondiente al Artículo 85° Causales de





Ampliación de Plazo y Procedimiento del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Asimismo, el supervisor ha sustentado técnicamente la procedencia de la ampliación de plazo N° 07, manifestando lo siguiente:

DETERMINACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07

Vista la justificación legal del informe de solicitud de ampliación de plazo N°07, el contratista considera lo siguiente: "La justificación legal está determinada por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. La ejecución de los trabajos que contempla la Prestación Adicional N°02 hace indispensable ampliar el plazo para culminar estos trabajos adicionales, ya que las actividades a realizar consideradas en la Prestación Adicional no pueden realizarse en forma paralela con las consideradas en el presupuesto contractual. Tal es así, que la ejecución de mejoramientos de sub rasante es previo a la ejecución de las partidas de perfilado y compactado en zonas de corte, estabilización de sub rasante (100% material de préstamo), imprimación asfáltica, slurry seal e=1.00 mm, cunetas y otras partidas conexas, por lo tanto, la ejecución de estas partidas originan la necesidad de una ampliación de plazo y una nueva fecha de culminación del obra, la cual resulta necesaria para el logro de las metas

Por otro lado, existe la causal por la ejecución de la prestación del adicional de obra N°02, lo cual fue autorizado por la Entidad mediante Resolución de Gerencia Regional N°024-2023-GRLL-GGR-GA el 20 de diciembre de 2023, las causales se encuentran recogidas en el literal b) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

"[...]

(...)

La prestación adicional de obra N°02 – Mejoramiento de subrasante, se encuentra en relación al inciso 1 del artículo 90 "[...] 90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. [...]" del Reglamento del Procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

A continuación, se muestra la cuantificación de la ampliación de plazo N°07:

DESCRIPCIÓN	FECHAS
Fecha de Término vigente	24/09/2023
Aprobación de Adicional de Obra N°02 (Resolución Gerencial Regional N°000024-2023-GRLL-GGR-GA	20/12/2023
Inicio de Adicional de Obra N°02	21/12/2023
Nueva Fecha de término actualizado con la ejecución de Adicional de Obra N°02	04/03/2024
PLAZO NECESARIO PARA LA CULMINACIÓN	75 DIAS CALENDARIO





Cabe indicar que la obra: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP. PE-3N (SAUSACocha) – CUYPAMPA – CURGOS – EL EDÉN – SARÍN – MUNMALCA – EMP. LI-115 (PAMPA EL CÓNDORe)", a la fecha se encuentra paralizada, por lo tanto, el cómputo de los días de la ampliación de plazo por la ejecución del adicional de obra N°02 - Mejoramiento de Subrasante, será a partir del reinicio de la obra. Por lo tanto, el contratista deberá presentar un nuevo calendario actualizado conforme a la presente ampliación de plazo.

Por lo tanto, esta supervisión da **OPINIÓN FAVORABLE** para la aprobación de la ampliación de plazo N°07 por la ejecución de la prestación adicional N°02 - Mejoramiento de Subrasante, por setenta y cinco (75) días calendario.

A efectos de la emisión del presente acto resolutivo, es preciso tener en cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se resuelve delegar facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002- 2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014 y según detalle de los anexos adjuntos a la presente Resolución, recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones la aprobación de ampliaciones de plazo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 07 solicitada por el CONSORCIO LUAL en la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP. PE-3N (SAUSACocha) – CUYAPAMPA – CURGOS – EL EDÉN – SARÍN – NUNMALCA – EMP. LI-115 (PAMPA EL CONDOR)", por el plazo de setenta y cinco (75) días calendario, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista ejecutor CONSORCIO LUAL, con domicilio común en el Jirón Huayna Capac N° 12-13 C, Distrito de Los Baños del Inca – Provincia Cajamarca – Región Cajamarca, con correo electrónico luis.llanos@lualco.com.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista supervisor CONSORCIO VAESCO III, con domicilio en la Calle Ollantay N° 446 Urbanización Santa María III Etapa – Trujillo – Trujillo – La Libertad; con correo electrónico mharko18@hotmail.com.





ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Subgerencia de Obras y Supervisión, para su conocimiento y fines

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

